**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY 30 DE 1992 - por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior -, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA “**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley pretende introducir importantes cambios a la Ley 30 de 1992, - que es la ley rectora que organiza el servicio público de la Educación -Superior -, orientados al ajuste normativo de la financiación de la Educación Terciaria. Para tal finalidad dividiremos en tres (3) aspectos la justificación de los motivos que nos llevan a presentar este proyecto de ley, y que consiste en el de otorgar nuevas herramientas financieras a los centros educativos superiores con la finalidad de cumplir con los cometidos y responsabilidades en la formación de calidad a ciudadanos competentes en un país que ha entrado no sin dificultades a una etapa de su vida institucional denominado del pos conflicto donde el acceso al recurso humano calificado es fundamental. El primer aspecto hace relación al estado actual de la Educación Superior en Colombia en cuanto a su naturaleza y cobertura en la prestación del servicio; el Segundo, analiza la difícil situación financiera de las instituciones de Educación Superior derivada a posteriori de la ley 30 de 1992, del aumento de la cobertura y calidad en la prestación de este derecho de los jóvenes y en tercer lugar, el articulado con el debido sustento que permiten fortalecer con nuevos recursos la reforma aquí presentada.

**CONTEXTO GENERAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COBERTURA)**

En Colombia existe 288 Instituciones de Educación Superior: 83 Universidades - 31 Oficial, 51 Privadas, 1 de Régimen Especial -, 123 Instituciones Universitarias / Escuelas Tecnológicas - 17 Oficiales, 94 Privadas, 12 de Régimen Especial -, 50 Instituciones Tecnológicas - 5 Oficiales, 39 Privadas, 6 de Régimen Especial-, 32 Instituciones técnicas profesionales - 9 Oficiales, 23 Privadas y 0 de Régimen Especial.

En Colombia, el Sistema de Educación Superior cuenta con 292 Instituciones de Educación Superior 81 Públicas y 211 Privadas entre universidades, Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, instituciones tecnológicas y también instituciones técnicas profesionales. La tasa de cobertura de alta calidad es del 19 %. En el 2018 52 IES son acreditadas en Alta Calidad discriminadas en 24 oficiales y 28 Privadas que tienen 1.211 Programas acreditados de alta calidad de un total de 11.799 Programas. En el año 2017 se matricularon 2.446. 314 jóvenes en las IES.

Según el Ministerio de Educación Nacional, la tasa de tránsito inmediato a la educación superior se ubica en un 38 %, es decir de cada 100 bachilleres que culminan la Edad Media, 38 ingresan a la educación terciaria. Para el año 2016 según información registrada por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior estaban matriculados en Educación Superior aproximadamente 2 millones 394 mil 434 estudiantes, de los cuales el 49.89 %, esto es, 1 millón 194 mil 697 estudiantes son de instituciones oficiales y un 50.11 %, que significan 1 millon199 mil 737 estudiantes de instituciones privadas. En el año de 2017 se aumentó la matrícula a 2. Millones 446 mil 314 estudiantes. En el año de 1993- con la nueva ley de Educación Superior- en Programas de Pregrado en las 32 Universidades Estatales se encontraban matriculados 159.218 estudiantes. Comparado con el año 2010, según el MEN se presentó un crecimiento de 720 mil estudiantes que significó un aumento de la tasa de cobertura en educación superior- que se calcula como la proporción entre el total de la matrícula de pregrado reportada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, la cual incluye los niveles técnicos profesional, tecnológica y universitario y la proyección de población de 17 a 21 años Nacional y por departamentos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE -, de ese año ( 37.1% ) en 16 puntos porcentuales para el año 2017 que registró una tasa de cobertura en 52.8%. Este dato nos ubica dentro del promedio de América Latina y el Caribe, pero seguimos por debajo de países cercanos como Chile (74%) y Argentina (76%):

Si miramos con más detenimiento las cifras por departamento de la tasa de cobertura en Educación Superior se presenta una inequidad enorme: 24 ( Vaupés, Arauca, Amazonas, Vichada, Guainía, Putumayo, Guaviare, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, La Guajira, Chocó, Córdoba, Caquetá, Nariño, Sucre, Casanare, Magdalena, Cundinamarca, César, Cauca, HUILA, Meta, TOLIMA, Bolívar, y Valle del Cauca ), los 33 departamentos ( se incluye Bogotá), tienen tasa inferiores a la Nacional por la limitación de la oferta que se presenta. Solamente Norte de Santander, Boyacá, Antioquia, Caldas, Risaralda, Atlántico, Quindío, Santander y Bogotá, D.C. Están por encima del promedio nacional registrando como la oferta de la Educación Superior se concentra en las principales ciudades del país.

**DESFINANCIACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**

La Comisión VI de la Cámara de Representantes adelantó dos (2) Audiencias Públicas sobre financiamiento de la Educación Superior en donde representantes del Sistema Universitario Estatal, presentaron una evolución de la situación de las Universidades Públicas que registran la difícil situación de financiación en el cumplimiento de sus cometidos como consecuencia de situaciones presentadas a lo largo de estos los años posteriores a la promulgación de la ley 30 de 1992 que había establecido en su art. 86 que los ajustes anuales con base en la inflación y no teniendo en cuenta el crecimiento y evolución de las universidades. Entre estas situaciones se encuentran la ampliación de la cobertura, el nivel de formación de los docentes, el fortalecimiento de la misión investigativa, el, crecimiento en la Infraestructura física y tecnológica y la internacionalización y movilidad de las Universidades Públicas.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA. En un comparativo entre los años de 2004 y 2015 se presentan los siguientes datos: de 365.085 a 561.303 estudiantes de Pregrado; de 16.492 a 38.087 estudiantes de Posgrado; de 1.078 programas a 1.312 Programas de Pregrado; de 852 a 1.329 Programas de Posgrado;

NIVEL FORMATIVO DE LOS DOCENTES. Planta docente congelada, Crecimiento de docentes ocasionales y cátedra, Crecimiento de contratos de Prestación de Servicios, Incremento de Gastos de Personal VS Incremento del IPC entre los años de 2012 a 2017 - en promedio una diferencia porcentual de 4 puntos por valor de 536 mil 219 millones de pesos, Crecimiento Transferencias VS Gasto Docente en 3.52 % entre el 2009 y el 2015 de este último en funcionamiento frente al de transferencias. Las IES gastan en promedio el 44% de sus ingresos en personal docentes.

De otro lado, en un documento presentado recientemente por la empresa consultora Cifras & Conceptos a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN y titulado FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, se plantea un análisis del Contexto donde se muestran las características más importantes del Sistema de Financiación de la Educación Superior y su impacto en la eficiencia de la misma, como también la percepción que genera en los diversos actores involucrados en el fortalecimiento de la Educación Superior, con el fin de plantear 10 propuestas para mejorar el Sistema de Financiación. Aspectos relevantes serían:

1. El crecimiento de la educación superior ha producido un aumento en sus costos reales; 2. La situación fiscal no permite aportes significativos a la educación superior; 3. El sistema mixto de financiación contribuye positivamente a la sostenibilidad del sistema; 4. Financiación de las funciones clásicas e la educación superior; 5. El modelo de financiamiento de las IES es inestable, complejo y poco eficiente.

**ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY 30 DE 1992 - por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior -, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA “**

**El congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1**: Modifíquese el artículo 86 de la ley 30 1992, modificado por el artículo 223 de la ley 1753 de 2015 el cual quedara así:

**Artículo 86**. Los presupuestos para los funcionarios e inversión de las instituciones de educación superior estatales u oficiales de orden nacional, departamental, distrital o municipal, estarán constituido por aportes del presupuesto general de la Nación, por aportes de los entes territoriales y por recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente del presupuesto nacional y de las entidades territoriales aportes que signifiquen, como mínimo, un incremento de 1.76 puntos porcentuales por encima del IPC.

**Parágrafo 1**. Para las instituciones de educación superior estatales u oficiales se tomarán como base el aporte ordinario del Presupuesto General de la Nación en 2018.

1. Parágrafo Transitorio. Entre el año 2019 y hasta 2025 se destinará una asignación adicional anual al Ministerio de Educación Nacional de 2.46 puntos porcentuales real respecto a los, aportes de la Nación asignados a las instituciones de educación superior estatales u oficiales para funcionamiento del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones de acuerdo a un esquema de bolsa concursante por desempeño de indicadores definidos por el Ministerio de Educación Superior y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran y/ o para cerrar las brechas regionales de coberturas entre esas IES estatales.

**Artículo 2**. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 87.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes parra las instituciones de educación superior estatales u oficiales, en porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará con conformidad con los objetos para el sistema de Universidades estatales u oficiales y demás instituciones.

**Parágrafo Transitorio Primero**: a partir del 2019 y hasta el 2025, el gobierno nacional destinará anualmente recursos adicionales para el desarrollo de capacidad de las instituciones de educación superior estatales u oficiales: éstos recursos no harán parte de la base presupuestal de dichas instituciones. Para el año los recursos adicionales corresponderán a diez (10) por ciento de los aportes girados al presupuesto del Ministerio de Educación superior en la vigencia inmediatamente anterior. Sobre la base de los recursos recibidos en 2019, desde 2020 y hasta 2025, los recursos tendrán anualmente siempre un incremento en pesos constantes.

**Parágrafos Transitorio segundo**: en el año 2025, antes de la aprobación del presupuesto general de la nación de las siguientes vigencias, el gobierno nacional establecerá el valor de los recursos adicionales de que trata el parágrafo transitorio primero, que se transferirá a las instituciones de educación superior estatales u oficiales en las siguientes vigencias y sus mecanismos de distribución.

Parágrafo. La distribución de los recursos de los que trata el presente articulado deberá ser avalado por el consejo nacional de educación superior (CESU), prevista reglamentación del Gobierno Nacional.

**Artículo 3.** Para el año 2019 los recursos previstos en el numeral 5 del artículo 243 del Estatuto Tributario se distribuirá así:

* El 50% del 0.6 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
* El 50% del 0.6 puntos para financiar créditos beca a través del ICETEX los cuales incluye el programa Ser Pilo Paga.

A partir del año 2020 la distribución será así:

* El 0.4 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
* El 02 punto para financiar créditos beca a través del ICETEX, los cuales el programa Ser Pilo Paga.

**Artículo 4.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Hector Javier Osorio Botello**

**Representante a la Cámara por el Departamento del Huila**